



**SEGUNDO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

(Londres, 8 al 20 de agosto de 1960)

**TRATAMIENTO ANTERIOR
A LA EXCARCELACION Y
ASISTENCIA POSTINSTITUCIONAL;
AYUDA A LAS PERSONAS QUE
ESTAN A CARGO
DE LOS RECLUSOS**

INFORME PREPARADO POR LA SECRETARIA

**NACIONES UNIDAS
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
Nueva York, 1960**

*Crime Prevention
and
Criminal Justice Branch-Reference Unit*

A/CONF.17/9

INDICE

	<u>Página</u>
I Introducción	1
II Tratamiento anterior a la excarcelación	2
III Asistencia postinstitucional	9
1) Libertad condicional	9
2) Selección para la libertad condicional	10
3) Requisitos para la libertad condicional ...	12
4) Autoridad administradora y personal	15
5) Tipos de asistencia suministrada	16
IV Ayuda a las personas que están a cargo de los recursos	18



I. INTRODUCCION

1. El presente documento debe examinarse en conjunto con el material descriptivo que figura en el informe de los consultores sobre el mismo tema (A/CONF.17/8) que se basa en la información suministrada por algunos corresponsales de la Secretaría de las Naciones Unidas en la esfera de la defensa social, así como en la información enviada por algunas organizaciones no gubernamentales y personas de distintas regiones del mundo. El documento se propone subrayar los aspectos más importantes de las prácticas actuales, sin citar otros ejemplos, y tiene por objeto destacar algunos problemas que han surgido y algunos de los objetivos perseguidos en cuanto respecta a estos tres temas que están estrechamente relacionados entre sí.

2. Por lo tanto, el presente documento no pretende ser un estudio exhaustivo ni enteramente original; tiene por objeto servir de punto de partida para un debate, que, según se espera, suministrará información más amplia y estimulará nuevas investigaciones y servirá para formular otras soluciones de los problemas existentes.

II. TRATAMIENTO ANTERIOR A LA EXCARCELACION

3. El tratamiento anterior a la excarcelación puede definirse como un programa que se aplica durante un período limitado anterior a la terminación del tratamiento institucional, y que está especialmente destinado a preparar al recluso para su liberación en el seno de la comunidad.
4. Esta definición difiere del concepto frecuentemente repetido de que el tratamiento anterior a la excarcelación debe iniciarse tan pronto como el delincuente ha sido sentenciado. Pero este último concepto no solamente no corresponde a la verdad de los hechos, sino que quizá no resulta siquiera aconsejable en teoría. Aunque el tratamiento que se aplica durante la primera parte de la sentencia no debe comprometer en forma alguna la excarcelación ni institucionalizar al recluso hasta un punto tal que haga más difícil su excarcelación, no puede afirmarse que el "sistema progresivo", que desde el punto de vista histórico constituyó un gran progreso en las técnicas penitenciarias, contribuya suficientemente a preparar al recluso para la vida libre. Durante la última etapa del sistema progresivo, la vida del delincuente es comparativamente más libre que en el curso de las etapas anteriores. No obstante, esta etapa final está aún muy distante de la vida en libertad.
5. En cambio, el tratamiento anterior a la excarcelación se enfrenta precisamente con el problema de la transición de una vida artificial, de grupo y reglamentada, a la vida normal e independiente del individuo libre, y con los problemas que esa transición implica. El final del período institucional debe estar bastante cercano antes de empezar el tratamiento; en caso contrario, la tensión psicológica de una prolongada expectativa frustraría el objetivo del tratamiento anterior a la excarcelación; por otra parte, hay ciertas situaciones a las que sólo puede hacerse frente poco antes de la excarcelación. El solo hecho de comprender que su excarcelación está próxima puede restablecer en el delincuente una esperanza mayor que la que ha podido abrigar desde el momento en que fue sentenciado, especialmente cuando se ha visto privado de libertad por largo tiempo; en cambio, quizá aumente su impaciencia y multiplique sus temores y su sentimiento de inseguridad respecto al porvenir. Cuanto mayor haya sido el período institucional, mayores probabilidades existen de que se haya exacerbado esta dualidad de sentimientos. En consecuencia, el tratamiento anterior a la excarcelación debe aplicarse en primer

término a los sentenciados a condenas prolongadas, más que a los que cumplen sentencias de corta duración cuya reclusión puede variar desde menos de seis meses hasta un máximo de un año^{1/}.

6. Claro está que el hecho de verse separado de la comunidad, aunque sea por un período tan limitado, crea ciertas dificultades para el sentenciado a corto plazo, ya sea que estas dificultades se refieran a su familia, a su empleo o al oprobio que puede significar su delito, y que el condenado confrontará graves problemas. Sin embargo, en su caso, no se produce generalmente un divorcio tan completo de la vida normal en libertad, como en el caso del delincuente que ha cumplido una condena más larga. También desde el punto de vista de la administración penitenciaria y considerando la escasez casi invariable de personal y de recursos, no resulta práctico ni conforme a los hechos propugnar un tratamiento especial anterior a la excarcelación para los sentenciados a condenas cortas. Claro está que debiera aplicárseles cierto tipo de asistencia postinstitucional que será necesariamente igual a ciertos tipos de tratamiento anterior a la excarcelación; mediante esta asistencia postinstitucional, podría ayudárseles a resolver los problemas de familia y de empleo.

7. Algunos programas especiales de tratamiento anterior a la excarcelación que se aplican actualmente en varios países incluyen:

- a) Reuniones especiales de información sobre temas que serán importantes para el delincuente cuando se reintegre a la comunidad, como por ejemplo, condiciones que se exigen para la remisión condicional de la pena y oportunidades de empleo;
- b) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, la cual puede asumir distintas formas, a saber:
 - i) Autorización para no usar el uniforme de preso y para utilizar sus propias ropas;
 - ii) Alojamiento en un lugar separado del establecimiento penitenciario y posiblemente en un cuarto propio;
 - iii) Oportunidad para determinar las actividades correspondientes a las horas libres y para comunicarse más libremente con el mundo exterior, y, en general, vigilancia menos estricta;

^{1/} En algunos países, entre el 60% y el 70% de la población penitenciaria cumple condenas de corta duración, y en otros países ello constituye también un problema de importancia desde muchos puntos de vista. En este documento no estudiaremos ese problema ya que el informe preparado para el presente Congreso (A/CONF.17/5) lo trata detenidamente. Baste con decir que, en este caso, el problema principal tanto para el delincuente como para la administración penitenciaria, no es el período anterior a la excarcelación, sino el hecho de saber hasta qué punto resultan convenientes las sentencias de prisión de muy breve duración.

c) Asesoramiento en grupos y asesoramiento individual que, al suministrar al delincuente una oportunidad de discutir sus principales problemas, puede ayudarlo a orientarse y puede atenuar sus preocupaciones;

d) Traslado de un establecimiento cerrado a un establecimiento abierto o a un campamento de tratamiento anterior a la excarcelación lo cual, al proporcionar un mínimo de vigilancia, permite al recluso darse cuenta de la confianza que en él se deposita y vivir en condiciones mucho más aproximadas a las de la vida normal;

e) Durante el tratamiento anterior a la excarcelación permiso para ausentarse por algunas horas, un día o incluso varios días, con el objeto de:

- i) Obtener documentos de identidad y otros documentos necesarios;
- ii) Ser entrevistado por empleadores eventuales;
- iii) Encontrar alojamiento;
- iv) Visitar a su familia;
- v) Adquirir los artículos que necesite a fin de que se familiarice nuevamente con los precios que rigen en el comercio.
- vi) Realizar cualquier otra diligencia que razonablemente pueda considerarse útil para la readaptación futura del delincuente;

f) Autorización para trabajar fuera del establecimiento penitenciario, siempre que todas las noches vuelva al establecimiento o albergue especialmente destinado a los delincuentes que están próximos a la excarcelación^{2/}.

8. La información suministrada por varios países acerca de los programas especiales de tratamiento anterior a la excarcelación indica que estos métodos se consideran generalmente satisfactorios. No se han formulado críticas de importancia. De todos modos, parecería que estos métodos pueden aplicarse con mucha más amplitud en un mayor número de sistemas penitenciarios, ya sea utilizándolos separadamente o en combinación con otros métodos, y especialmente tratándose de los programas descritos en los párrafos c), d), e) y f) supra.

9. Dentro de lo posible, convendría intensificar el asesoramiento individual o en grupo, y confiar la labor de asesoramiento al personal que tenga la aptitud

^{2/} Véase en el Informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), pág. 82, la resolución adoptada el 29 de agosto de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los establecimientos penales y correccionales abiertos. Véase también la sección sobre establecimientos abiertos en el Estudio Internacional de los Programas de Desarrollo Social (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 59.IV.2) pág. 133.

necesaria para realizar este tipo de tareas, pues parece que se ha elevado el nivel general del personal penitenciario aun en los países donde todavía no existen cursos especiales de formación profesional^{3/}. Esto debiera hacerse aun con mayor razón en los sistemas penitenciarios en que la formación profesional especializada está al alcance del personal.

10. En todos los casos en que sea posible, conviene incrementar los traslados a los establecimientos abiertos o a los campamentos donde se da tratamiento anterior a la excarcelación, así como utilizar cada vez más los establecimientos abiertos desde la iniciación de la sentencia. La utilización cada vez mayor de los establecimientos abiertos ilustra su importancia, y se basa a su vez en los resultados positivos obtenidos^{4/}. En este sentido se destacan especialmente las experiencias que actualmente se realizan en el Brasil, Filipinas, India, México y Pakistán Occidental, en que se permite a las familias vivir en los mismos establecimientos con la persona detenida y en que se elimina casi por completo la desocialización del delincuente.

11. Los permisos para ausentarse brevemente durante el tratamiento anterior a la excarcelación ofrecen muchas ventajas pues permiten a las autoridades del establecimiento y al propio delincuente comprobar si puede vivir en libertad y cómo logra hacerlo. Además, mediante estos permisos, el delincuente puede obtener sus documentos de identidad y otros documentos necesarios que le evitarán complicaciones relacionadas con su residencia y empleo después de la excarcelación y puede también entrevistarse con los empleadores eventuales y mantener relaciones familiares, todo lo cual es de innegable utilidad.

12. Una objeción que podría hacerse a estos permisos anteriores a la excarcelación sería el resultado de las relaciones subsiguientes con los reclusos a quienes todavía les queda un largo período de sentencia que cumplir; estas relaciones no solamente podrían minar la moral de los reclusos, sino que podrían también inducirles a tratar de comunicarse sin autorización con personas que se encuentran fuera del establecimiento penitenciario. Por lo tanto, no cabe duda de que

^{3/} Para un debate sobre este tema, véase el informe del Segundo Seminario de los Estados Arabes sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Copenhague, 23 de septiembre-16 de octubre de 1959 (ST/TAO/SER.C/42).

^{4/} Véase la resolución adoptada el 2 de septiembre de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del trabajo penitenciario, op. cit., pág. 84, Recomendación VIII.

conviene separar a los delincuentes sometidos al tratamiento anterior a la excarcelación de los demás reclusos, especialmente cuando se les permite trabajar fuera del establecimiento, pues los contactos diarios con la comunidad podrían comprometer el aislamiento del establecimiento de seguridad. Aparte del inconveniente que representan las comunicaciones entre delincuentes que se encuentran en diferentes etapas de su sentencia, puede resultar conveniente que los delincuentes autorizados a trabajar fuera del establecimiento penitenciario vuelvan por la noche a campamentos o albergues especiales para el tratamiento anterior a la excarcelación. La separación física del establecimiento de seguridad también puede tener la ventaja positiva y tangible de indicar además un progreso importante en la transición entre el encarcelamiento y la libertad. De todas maneras la autorización para salir a trabajar plantea algunos problemas y exige la adopción de ciertas salvaguardias tanto para el delincuente como para el empleador.

13. Existen argumentos en favor y en contra de que se revele al empleador que la persona que va a contratar es un delincuente. Por una parte, debe protegerse al delincuente contra una mayor estigmatización en momentos en que se está preparando para volver a la vida normal. Pero, por otra parte, el empleador debe tener la prerrogativa de negarse a incurrir en riesgos desconocidos, especialmente cuando el aspirante a empleado ha cometido delitos contra la propiedad. Es probable que convenga proteger al presunto empleador suministrándole alguna información acerca del delincuente; en esta forma, el establecimiento podría fiscalizar la asistencia del delincuente al trabajo así como su conducta y podría recibir directamente el salario que aquél perciba. Las informaciones suministradas deberían limitarse al mínimo. Y en todo caso, debe mantenerse un secreto completo ante los compañeros de trabajo.

14. También debe señalarse que, en algunos países, nadie puede ser contratado sin presentar a su presunto empleador la tarjeta de seguridad social reglamentaria. Mediante estas tarjetas se comprueban inmediatamente los atrasos en los pagos por concepto de seguridad social, lo cual despierta sospechas. Por lo tanto, es necesario pagar la suma correspondiente o suministrar una explicación. En cualquiera de los dos casos se coloca al delincuente en una situación difícil. Especialmente cuando el delincuente ha cumplido una larga condena, puede no disponer de la suma necesaria, y las explicaciones pueden perjudicarlo frente a su presunto empleador. Debieran buscarse soluciones a este problema. Si las administraciones penitenciarias no pueden pagar las sumas correspondientes, ya sea en todo o en parte, otros organismos pueden estar en condiciones de hacerlo y, de todas maneras, la remuneración equitativa del trabajo penitenciario puede ayudar a solucionar el problema.

15. La cuestión de los salarios también plantea ciertos problemas; algunas veces los empleadores abusan de la situación especial del delincuente pagándole menos de lo que pagarían a un hombre libre que realizara el mismo trabajo. Puede argüirse que el trabajo penitenciario no siempre capacita al delincuente para rendir lo mismo que un individuo formado en la industria libre que tiene que competir con otras industrias. Debe reconocerse que, en ciertos casos, estas críticas pueden justificarse y por consiguiente, debiera remediarse esta situación; de todas maneras, debe defenderse el principio de salario igual por trabajo igual y evitarse los abusos.

16. Al examinar los programas especiales para el tratamiento anterior a la excarcelación, deben también considerarse las siguientes cuestiones. (Claro está que hay diferencias entre un país y otro, pero al compartir la experiencia y cambiar opiniones será posible establecer algunos principios que sirvan de guía):

- 1) ¿Existe una duración óptima para los distintos tipos de programas de tratamiento anterior a la excarcelación precedentemente reseñados?
- 2) ¿Qué factores deben tenerse en cuenta para determinar la duración de esos programas?
- 3) Partiendo de la base de las necesidades personales y financieros, ¿para qué tipos de delincuentes pueden ponerse en práctica esos programas?
- 4) ¿Deben designarse funcionarios especiales durante este período determinado?
- 5) En caso afirmativo, ¿es preferible que estos funcionarios pertenezcan al personal del establecimiento o que dependan de la autoridad que asesorará al delincuente después de su excarcelación?

17. Entre los programas de tratamiento anterior a la excarcelación, considerados en este documento, el que tiene carácter más experimental y mayor trascendencia es la autorización para trabajar fuera del establecimiento; por lo tanto, pueden exigir atención especial las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Qué normas deben aplicarse a la autorización para trabajar fuera del establecimiento?
- 2) ¿Hasta qué punto pueden o deben ser permisivas dichas normas?
- 3) ¿Qué indica la experiencia respecto del período durante el cual debe autorizarse el trabajo fuera del establecimiento? ¿Existe una duración óptima que, de prolongarse, no implicaría ya una medida constructiva sino más bien una carga para el delincuente?
- 4) ¿Responden mejor a este tipo de tratamiento ciertos grupos de edades o ciertos tipos de delincuentes que otros?

- 5) ¿Debe autorizarse a trabajar fuera del establecimiento a hombres y mujeres delincuentes por igual?
- 6) ¿Qué normas deben aplicarse en los albergues especiales para delincuentes en tratamiento anterior a la excarcelación?
- 7) ¿Qué dificultades surgen en relación con los albergues para delincuentes sometidos a tratamiento anterior a la excarcelación? y ¿qué medidas deben tomarse para superar esas dificultades?
- 8) Tratándose de mujeres delincuentes, ¿debe recomendarse su traslado a los albergues destinados al tratamiento anterior a la excarcelación al igual que en el caso de los hombres?

18. Los programas especiales de tratamiento anterior a la excarcelación enumerados en este capítulo no pueden considerarse como panaceas; la experiencia y la práctica actual demuestran que es absolutamente indispensable mejorarlos y aplicarlos con más frecuencia; además puede explorarse con provecho la posibilidad de aplicar otros métodos nuevos.

III. ASISTENCIA POSTINSTITUCIONAL

19. Al examinar la asistencia postinstitucional debe establecerse una distinción entre los delincuentes que salen del establecimiento en uso de libertad condicional y aquéllos cuyas sentencias han sido cumplidas cuando abandonan el establecimiento penitenciario. Como las autoridades son enteramente responsables de los delincuentes en libertad condicional, en la actualidad la asistencia postinstitucional se refiere principalmente a este grupo. Los párrafos siguientes reflejan esta tendencia, aunque se destaquen las similitudes en los requisitos de la asistencia postinstitucional para ambos grupos de delincuentes.

1) Libertad condicional^{5/}

20. El principio de poner en libertad al delincuente antes de la expiración de la sentencia, siempre que se cumplan ciertos requisitos se acepta cada vez más en todos los países del mundo. Como en el caso de los programas especiales de tratamiento anterior a la excarcelación, parece que debiera establecerse una distinción entre los delincuentes condenados a una sentencia corta y los que han cumplido sentencias de larga duración.

21. A priori, al considerar la posibilidad de poner en libertad condicional a los delincuentes condenados a sentencias cortas, deben tenerse en cuenta menos elementos de juicio. El solo hecho de que se trate de una sentencia de breve duración indica que el delito no ha sido tan grave como en los casos de sentencia prolongada. En la mayoría de los casos, la dificultad que entraña el organizar un tratamiento eficaz durante un período tan corto, los inconvenientes que acarrea la desocialización del delincuente, los peligros de un contacto prolongado con delincuentes empedernidos y el costo de la encarcelación comparado con el de la libertad condicional son factores que militan a favor de la liberación del

^{5/} En algunos países existe una distinción entre la libertad condicional y la remisión de la pena condicional (parole); ambas se refieren a la autorización, sujeta a determinadas condiciones, para abandonar un establecimiento penitenciario antes de haber cumplido íntegramente la sentencia, aunque la remisión condicional de la pena (parole) implica la vigilancia del delincuente. En el presente documento, el término "libertad condicional" se utiliza en su sentido más amplio y significa la autorización para abandonar un establecimiento penitenciario antes de haber cumplido íntegramente la sentencia, ya sea que esté sujeta o no a la condición de que el delincuente quede sometido a vigilancia.

delincuente lo antes posible. Al examinar los requisitos que deben llenar los reclusos que cumplen sentencias de larga duración para poder lograr la liberación condicional los factores esenciales comprenden, entre otros, la necesidad de proteger a la sociedad y de atenuar las dificultades que para el delincuente entraña la transición entre la vida en un establecimiento penitenciario y la vida en libertad. Antes de liberarlo se tendrán en cuenta un mayor número de factores y es posible que se haga necesario imponerle condiciones más estrictas.

22. Cualquiera que sea el factor decisivo, y en muchas partes del mundo pueden tenerse en cuenta ciertos problemas tales como el hacinamiento crónico de los establecimientos penitenciarios, parecería conveniente que, siempre que fuera posible, la libertad condicional se hiciera extensiva al mayor número posible de delincuentes sentenciados a condenas de larga o de breve duración.

2) Selección para la libertad condicional

23. Es casi una verdad trillada decir que el tratamiento penitenciario y la libertad condicional están tan íntimamente ligados que si el primero ha sido constructivo, las perspectivas de éxito de la libertad condicional serán mayores y que, a la inversa, las dificultades que surgen en la vida libre probablemente se deban a que el tratamiento suministrado en el establecimiento penitenciario ha sido defectuoso o incompleto.

24. Al examinar cada caso individual, la autoridad encargada de decretar la libertad condicional debe siempre tener presente que la preparación para la vida libre no puede ser nunca totalmente satisfactoria, pero que debe considerarse ante todo si el delincuente está suficientemente capacitado para atender por medios legítimos a sus propias necesidades en el seno de una comunidad, en la medida en que ello es posible en condiciones imperfectas.

25. A fin de que pueda fundar su decisión estrictamente en los méritos del caso, la autoridad encargada de conceder la libertad condicional debe tener acceso a toda la información necesaria sobre el delincuente. Por lo general se considera que la libertad provisional debe ser decretada por una junta independiente y no por un juez, ni por un grupo de funcionarios del establecimiento penitenciario, ya que la preocupación primordial del juez debe ser la administración de justicia y no la readaptación del delincuente y en vista de que, debido a la naturaleza coercitiva del establecimiento y a su estrecho contacto con el delincuente,

los funcionarios de un establecimiento penitenciario pueden adoptar una actitud rígida y de carácter subjetivo. La composición de tales juntas no debe estar sujeta a condiciones políticas, pues ellas deben estar constituidas por personas altamente especializadas en la materia. Aunque en la actualidad existen todos los tipos de autoridades de libertad condicional anteriormente mencionados, es probable que la mayoría de los profesionales en la materia acepte este criterio.

26. Otra opinión en la que ha de coincidir la mayoría de los expertos es que el delincuente a quien se va a poner en libertad condicional debe comparecer ante la autoridad administradora y que nunca debe tomarse decisión alguna, - como todavía se hace en algunos países - sin que las autoridades respectivas se trasladen a diversas partes del país para celebrar entrevistas previas con los delincuentes de que se trate.

27. A este respecto cabe observar que, al otorgar la libertad condicional, sería conveniente utilizar con suma prudencia las tablas de predicción. Sin entrar a examinar la validez de estas tablas, no debiera permitirse que su empleo substituya a la evaluación de cada caso individual.

28. Entre las cuestiones que pueden dar lugar a divergencias de opinión figuran el derecho del delincuente a que se le considere más pronto elegible para la libertad condicional, su derecho a apelar contra la fijación de un período de espera antes de solicitar a la autoridad respectiva que revise su decisión de negarse a conceder la libertad condicional y su derecho a negarse a aceptarla. Sin tratar de interpretar estos problemas desde un punto de vista jurídico o judicial, parecería que hay fundamento para admitir, en cierto modo, una mayor flexibilidad en cuanto a dichas cuestiones respecta. En algunos países parecen haberse llevado a cabo con éxito algunos programas que permiten a los reclusos obtener su libertad condicional en una fecha anterior a la que por lo general se estipula. A este respecto, podría considerarse la libertad condicional indeterminada que ya existe en algunos países, y el establecimiento de plazos mínimos para esa libertad. Cuando la libertad condicional ha sido denegada, se podría contribuir a individualizar el tratamiento actuando con mayor flexibilidad y permitiendo a los delincuentes que soliciten la reducción del lapso que debe transcurrir entre una y otra revisión de sus casos con miras a lograr la libertad condicional. Como la libertad condicional forma parte del tratamiento penitenciario que imponen las autoridades, podría ponerse en tela de juicio el derecho del delincuente a negarse a aceptar la libertad condicional. Sin embargo, parecería que, habida cuenta de ciertos motivos razonables, tales como la edad

y la salud del delincuente o la existencia de un peligro que pudiera amenazarlo, la junta debiera otorgar el aplazamiento de la libertad condicional si así lo solicita el delincuente; además, cuando se violan las condiciones fijadas para la libertad condicional, la junta debe estar autorizada para actuar con cierta indulgencia a fin de evitar una revocación automática.

3) Requisitos para la libertad condicional

29. Además de la condición general de no violar las leyes, los requisitos que con más frecuencia se imponen a los reclusos en libertad condicional son:

- a) Vigilancia ejercida por la policía o por un trabajador de asistencia postinstitucional ante quien deben comparecer los delincuentes a intervalos determinados.
- b) Los delincuentes deben tener un lugar de residencia determinado a donde dirigirse en el momento en que se les conceda la libertad condicional y, en ciertos casos, deben vivir en un lugar determinado o evitar ciertos sectores.
- c) Los delincuentes deben tener, antes de abandonar el establecimiento penitenciario, perspectivas de obtener un empleo fijo.
- d) Puede prohibírseles que se dediquen a ciertas actividades o que ejerzan determinadas profesiones.
- e) Puede obligárseles a que se sometan a un tratamiento especial.

30. Entre las condiciones anteriormente enumeradas, la vigilancia es una de las más generalizadas; sin embargo, en ciertos casos, se imponen también una o varias condiciones diferentes.

31. En cada país la vigilancia de los delincuentes en libertad condicional se lleva a cabo en distintas formas, y los métodos utilizados fluctúan desde el simple hecho de comparecer periódicamente ante las autoridades policiales, hasta la vigilancia y el asesoramiento sobre cuestiones personales y problemas de empleo realizadas por miembros del personal de los servicios de asistencia postinstitucional especialmente calificados para tareas de este tipo. Actualmente se considera cada vez más que el simple hecho de comparecer periódicamente ante las autoridades policiales no tiene valor alguno como método de vigilancia y que debe descartarse como medio eficaz de fiscalizar al delincuente en forma adecuada. Surge ahora el problema de saber hasta qué punto debe recomendarse la aplicación de otros métodos. Desde un punto de vista práctico, la vigilancia combinada con una ayuda eficaz sólo puede aplicarse en cualquier sistema penitenciario a un

número limitado de delincuentes, pues resulta muy costosa y no se dispone del personal necesario para seguir de cerca cada caso en forma satisfactoria. Pese a que hay opiniones contrarias, parecería que a menudo podría suprimirse enteramente toda clase de vigilancia durante el período de libertad condicional. Esto debe decidirse teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del delincuente, así como el delito cometido; es probable que este sistema tenga mayores posibilidades de éxito en los países que no están todavía altamente industrializados, en donde el delincuente puede reintegrarse sin dificultades en la comunidad y en la economía rurales y en que hay pocas probabilidades de que logre ese anonimato que puede influir en cierto modo sobre una nueva violación de las leyes. No obstante, hay un gran número de delincuentes a los que es aconsejable y necesario vigilar y ayudar; podrían discutirse las prioridades que han de establecerse a este respecto, pero ellas siempre dependerán en gran medida de las condiciones y de los recursos de que disponga cada país.

32. Especialmente en lo que respecta a las restricciones relativas al lugar de residencia y a la prueba del empleo, existe muchas veces un conflicto entre la política protectora que se ejerce para con el delincuente y ciertos derechos humanos considerados como una prerrogativa de todos los adultos. En algunos sistemas penitenciarios, cuando el delincuente no puede probar que ha conseguido un empleo, se aplaza su libertad condicional a pesar de tener derecho a ella. En algunos países, los delincuentes que han logrado obtener en la prisión una formación que se considera útil para la economía nacional pueden encontrar empleo inmediatamente. En otros países, ciertos factores tales como la desocupación o un retroceso económico pueden dificultar mucho el cumplimiento de esta condición aun cuando se hayan cumplido todas las demás.

33. También resultaría útil discutir en qué forma se puede conseguir empleo para los delincuentes a quienes se va a conceder la libertad condicional. Frecuentemente la tarea incumbe a la administración penitenciaria, para la que significa una pesada obligación; por otra parte, semejante método identifica más claramente a la persona de que se trata como a un ex delincuente. Aunque la cuestión es compleja, y en ella entran en juego ciertos problemas tales como el de los reglamentos de seguridad social, debiera considerarse si conviene obtener empleos para los delincuentes en libertad condicional por medio de las agencias de empleo ordinarias. Esto no debiera excluir la ayuda de la administración penitenciaria que debe cooperar con las agencias de empleo.

34. Pueden prohibirse ciertas actividades; puede prohibirse, por ejemplo, a los delincuentes en libertad condicional que se dediquen a cualquier comercio relacionado con bebidas alcohólicas o a cualquier otra actividad que, por su naturaleza, pueda ponerlos en contacto con personas o ambientes indeseables. Otra práctica que también prevalece consiste en excluir a los delincuentes de la mayoría, si no de todos los cargos públicos. Convendría realizar una encuesta a fin de saber si esta prohibición, así como la pérdida definitiva de ciertos derechos civiles, no podría dejarse librada a la decisión de la autoridad que concede la libertad condicional y no al automatismo de la ley.

35. Por el momento, el requisito de un tratamiento especial sólo parece existir en unos pocos países y está limitado a los delincuentes adictos al alcohol y a los psicopáticos. Podrían estudiarse con provecho los medios y arbitrios que podrían utilizarse con el objeto de no limitar a unos pocos grupos experimentales este tipo de asistencia especial que protege la reintegración definitiva del delincuente en la comunidad; y debiera darse mayor difusión a la información relativa a los resultados obtenidos.

36. En cuanto respecta a los requisitos que se exigen para otorgar la libertad condicional se recomienda también el estudio de los siguientes temas:

- a) La conveniencia de los estudios de verificación sobre los delincuentes en libertad condicional exigiendo que comparezcan ante las autoridades de la administración penitenciaria cinco años después de haber sido puestos en libertad. Esta comparecencia podría ser una de las condiciones impuestas.
- b) Las ventajas o inconvenientes del servicio militar como posible condición para el otorgamiento de la libertad condicional a los jóvenes delincuentes.
- c) La relación entre la necesidad de vigilancia, la duración de la condena y la edad del delincuente.
- d) La conveniencia de revisar periódicamente las condiciones en el curso de largos períodos de libertad condicional.
- e) El empleo más frecuente de la disposición según la cual los delincuentes deben volver a su aldea natal como requisito para la libertad condicional. Esto se practica por lo menos en un país y ofrece la ventaja de que puede servir de incentivo para que el delincuente vuelva al campo, alejándose de un ambiente indeseable y aliviando los servicios sociales de la ciudad, ya sobrecargados. Este método podría aplicarse especialmente en los países en que aún predomina la agricultura.

4) Autoridad administradora y personal

37. En cada país la administración de la asistencia postinstitucional está sometida a distintas prácticas y teorías: algunas veces la asistencia postinstitucional está determinada por ley; otras veces es voluntaria y frecuentemente tiene ambas características, dividiéndose entre las organizaciones oficiales y privadas la responsabilidad de administrar los distintos tipos de asistencia.

38. En cuanto respecta a la autoridad que debe suministrar el personal de asistencia postinstitucional, existen también diferencias en la teoría y en la práctica: puede encargarse de ello al servicio social adscrito al tribunal, al servicio social del establecimiento penitenciario, a una autoridad oficial, independiente, de asistencia postinstitucional o a un departamento oficial de bienestar social. En los dos primeros casos se considera que la vigilancia y la asistencia suministrada durante el período de libertad son una prolongación del tratamiento iniciado en el momento de la sentencia y que el personal suministrado por el tribunal o por el establecimiento penitenciario tiene la ventaja de conocer perfectamente al delincuente. En el tercer caso, el argumento es el mismo que ya se adujo en favor de una autoridad independiente para otorgar la libertad condicional. Finalmente, puede conferirse dicha autoridad a un departamento de bienestar social o a otro organismo similar, ya sea porque se considere que estas funciones deben formar parte de las disposiciones generales de bienestar social o porque, debido a la escasez de personal o al número relativamente pequeño de delincuentes, se prefiere emplear personal polivalente para llevar a cabo las tareas correspondientes a la asistencia postinstitucional.

39. El personal encargado de la asistencia postinstitucional puede comprender trabajadores especializados en la materia que formen parte de los organismos oficiales, ~~organizaciones semioficiales o a organizaciones privadas.~~ También puede tratarse de trabajadores voluntarios que por lo general, dependen de los trabajadores de asistencia postinstitucional que han recibido formación profesional en la materia. En la mayoría de los países, hay una escasez crónica de personal de asistencia postinstitucional, en parte porque los fondos públicos y privados disponibles no son suficientes y porque tampoco es suficiente el número de personas que han recibido formación profesional en la materia. En cuanto respecta a este último problema, podría resultar útil examinar la posibilidad de remediar en cierta manera esta situación eliminando algunos de los requisitos de carácter teórico que se exigen para la formación profesional del personal de asistencia

postinstitucional. Además, para proporcionar algunos de los servicios necesarios, podrían utilizarse los organismos de bienestar social ya existentes, aunque no hayan sido creados especialmente para suministrar asistencia postinstitucional. También podría permitirse a los trabajadores voluntarios que tuvieran un mayor campo de acción en materia de asistencia postinstitucional, con tal de que se los seleccionara convenientemente y se les suministrara cierta capacitación preparatoria. En muchos casos estos trabajadores pueden dedicar una mayor atención individual a los delincuentes en libertad condicional que un trabajador de asistencia postinstitucional especializado que, generalmente, está sobrecargado de trabajo, y por esta razón, los trabajadores voluntarios pueden contribuir en forma más eficaz a la readaptación del delincuente a la vida en libertad.

5) Tipos de asistencia suministrada

40. Los tipos de asistencia a los delincuentes en libertad condicional más comúnmente suministrada en las distintas partes del mundo, ya sea en forma exclusiva o combinada, pueden dividirse en asistencia material y de otra índole. La asistencia material comprende las ropas, el transporte al lugar de residencia, el dinero para subsistir, el suministro de los documentos necesarios, el alojamiento y la ayuda proporcionada respecto a los problemas de empleo. Además de la descripción detallada de esta ayuda, que se suministra en el informe del consultor, pueden plantearse los siguientes puntos.

41. En varios países, se han creado hogares especiales para los delincuentes en libertad condicional y algunas de las cuestiones que han surgido a propósito de los albergues destinados al tratamiento anterior a la excarcelación se aplican también a estos hogares. Estos hogares y hospedajes pueden cumplir un papel muy útil al proporcionar al antiguo recluso alojamiento y asesoramiento más accesible, pero también pueden serle nefastos, en cierto modo, al crear asociaciones indeseables con otros antiguos reclusos, al identificarlo como un antiguo recluso dentro de la comunidad y quizá al servirle como de "muleta", por así decirlo, y dificultarle el logro de la independencia. Puede resultar útil discutir los reglamentos y limitaciones a que debiera someterse esta asistencia postinstitucional.

42. En muchos casos, el problema más serio con que se enfrenta el delincuente en libertad condicional es el de encontrar empleo. Podría estudiarse la utilidad de establecer una mayor cantidad de talleres para los delincuentes en libertad

condicional que no pueden encontrar empleo en el mercado ordinario de trabajo; este recurso se utiliza por lo menos en un país. Una respuesta informa acerca de un experimento que se está llevando a cabo actualmente y mediante el cual, al considerar el trabajo realizado por el recluso en el establecimiento penitenciario como empleo anterior, se le permite gozar, durante su libertad condicional de las prestaciones habituales de que disfrutaban los trabajadores, lo cual le ayudará a superar las dificultades mientras está buscando trabajo. Esta idea puede servir de punto de partida para otras innovaciones. También podría estudiarse la posibilidad de suprimir los obstáculos que los sindicatos oponen al empleo de los antiguos reclusos, que, en algunos países, dificultan seriamente a los delincuentes en libertad condicional la posibilidad de encontrar trabajo y de utilizar las habilidades que tienen.

43. La ayuda de otra índole comprende el asesoramiento acerca de los problemas que pueden dificultar la readaptación del recluso a la vida en libertad, terapéutica de grupo, y tratamiento especial para los delincuentes adictos al alcohol y psicopáticos. A este respecto, debe recordarse que el párrafo 83 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomienda que:

"... se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico."

La información de que se dispone indica que hasta ahora, esta regla no ha sido aplicada en forma extensiva. Puede ser aconsejable considerar los métodos para extender su aplicación y considerar también si resultaría conveniente y factible exigir un tratamiento para la toxicomanía como requisito previo a la libertad condicional de los adultos en los países en donde este problema especial existe.

IV. AYUDA A LAS PERSONAS QUE ESTAN A CARGO DE LOS RECLUSOS

44. Un problema de que trata este informe y que, hasta ahora, no ha sido examinado a fondo, es el de la ayuda a las personas a cargo de los reclusos; por lo tanto, convendría especialmente cambiar opiniones y presentar propuestas sobre las innovaciones necesarias en este terreno.

45. La encarcelación del padre o de la madre puede muchas veces desorganizar a la familia y plantear serios problemas emocionales y materiales. En algunos casos, la familia puede tener un grado suficiente de estabilidad y disponer de los ingresos necesarios para soportar este período; en otros casos, puede ocurrir que el alejamiento del padre o de la madre delincuente signifique un alivio psicológico y hasta financiero.

46. No obstante, en la mayoría de los casos, es probable que el padre o la madre que quedan en libertad y los hijos a su cargo experimenten dificultades de índole emocional y financiera. Los miembros de la familia pueden experimentar emociones complejas tales como ansiedad, vergüenza, resentimiento contra el delincuente y preocupación por su suerte. Cuando el padre o la madre han sido sentenciados a prisión, los ingresos familiares pueden desaparecer totalmente o verse considerablemente disminuidos pues el padre y la madre conjuntamente o uno de ellos pueden haber sido el sostén de la familia. Los hijos, y especialmente si son de corta edad, se verán seriamente afectados por la condena de uno de sus padres a la cárcel. Si se trata del padre, la madre puede verse obligada a abandonar el hogar para salir a trabajar por primera vez. Si se trata de la madre, nadie queda en la casa cuando el padre sale a trabajar. Para los niños de corta edad, los lazos familiares y el sentimiento de seguridad tienen especial importancia. Los problemas de conducta, el abandono efectivo y material, las dificultades matrimoniales y la disolución de la familia pueden perjudicar irremediablemente a todos los interesados.

47. La ayuda a las personas que están a cargo de los reclusos puede provenir de muchas fuentes distintas tales como:

a) Organismos oficiales, que pueden proporcionar asistencia en virtud de la ley, siempre que se cumplan ciertas condiciones que se mencionan más adelante. En algunos casos dicha asistencia debe ser solicitada especialmente por el establecimiento penitenciario o por las personas a cargo del delincuente, pero por lo general éstas tienen derecho a percibirla de conformidad con los planes generales de asistencia social destinados a ayudar a los necesitados en los distintos países;

b) Organismos semioficiales y de beneficencia que no están obligados a prestar asistencia. Estos organismos comprenden desde las sociedades

semioficiales de ayuda a los reclusos liberados y las organizaciones sociales privadas altamente diversificadas, hasta las sociedades caritativas cuya ayuda puede consistir en regalos ocasionales en especie;

c) Salarios de los reclusos, que, en la mayoría de los países en donde se pagan, tienden a ser más simbólicos que efectivos. Sin embargo, sea cuales fueren los salarios que los reclusos reciben, existen diferencias en las disposiciones relativas a las personas a su cargo. En algunos países se asigna a la familia un porcentaje determinado. En otros, el recluso puede disponer de parte de sus ingresos, ya sea en circunstancias ordinarias o extraordinarias. En otros países, el salario de los reclusos puede entregarse a las personas que están a su cargo sin necesidad de que ellos den su consentimiento;

d) La familia y los vecinos que en algunas sociedades pueden constituir la única fuente de asistencia para las personas a cargo de los reclusos. Este parece ser el caso en algunos países predominantemente agrícolas en donde la estructura tradicional de la sociedad se basa esencialmente en las familias numerosas.

48. Antes de que se otorgue ayuda alguna a las personas que están a cargo de los reclusos, cualquiera sea la fuente de donde provenga esta ayuda, deben cumplirse varios requisitos:

a) Debe probarse el grado de dependencia. En la mayoría de los países la ayuda se limita al cónyuge legítimo y a los hijos y, generalmente, a los padres del delincuente que estén a cargo de éste. Sin embargo, algunas leyes permiten que se preste ayuda a la familia consensual;

b) Debe comprobarse la necesidad de asistencia; si las personas a cargo del delincuente disponen de ingresos suficientes no se les otorga ayuda alguna;

c) La persona adulta a cargo de la cual ha quedado la familia debe demostrar su voluntad de trabajar. La ayuda puede demorarse cuando se descubre que la necesidad de dinero se debe a negligencia de las personas a cargo del delincuente.

49. Los tipos de ayuda que se suministran con más frecuencia son:

a) Fondos para hacer frente a los gastos indispensables, a saber, alquiler, alimentación y vestido. El plan general de bienestar social proporciona generalmente esta ayuda así como ayuda de otra índole a los niños;

b) Asesoramiento en lo relativo a problemas familiares, que puede ser suministrado por organismos oficiales, semioficiales, por organizaciones de beneficencia privada o por instituciones religiosas;

c) Colocación de los niños en hogares sustitutos o en instituciones especiales que puede ser necesaria en algunos casos, pero que a menudo no es aconsejable desde el punto de vista del niño;

d) Donativos en forma de ropa, suministro ocasional de sumas de dinero con carácter exclusivamente caritativo que pueden ser proporcionadas por organismos de beneficencia privados o por instituciones religiosas;

e) El dinero necesario para el viaje de ida y vuelta hasta el establecimiento penitenciario con el objeto de visitar al recluso y de mantener las relaciones familiares. Se indica que este tipo de asistencia ocasional puede ser suministrado por las asociaciones de asistencia postinstitucional, por el propio establecimiento penitenciario, y en algunos casos por un fondo al que contribuye el recluso con una parte de sus ingresos.

50. Parece conveniente establecer firmemente el principio de que la asistencia a las personas necesitadas a cargo de los reclusos es un derecho y no un privilegio. En consecuencia, y como ocurre en muchos países, los organismos gubernamentales o semioficiales deben reglamentar oficialmente la concesión de dicha ayuda mediante subsidios del gobierno en vez de permitir que adquiera las características de una ayuda contingente proporcionada por organismos caritativos cuya esfera de acción puede ser limitada a pesar de su buena voluntad y de su competencia.

51. La información limitada de que se dispone respecto a la asistencia a las personas a cargo de los reclusos indica que, por lo general, la condición de personas a cargo no ejerce una influencia desfavorable sobre la ayuda que pueden solicitar conforme a las disposiciones generales de ayuda a los necesitados vigentes en muchos países. Sin embargo, cabe señalar que los requisitos para la prestación de ayuda enumerados anteriormente y que según es de presumir rigen para todas las personas necesitadas que solicitan asistencia no debieran contener estipulaciones discriminatorias como, por ejemplo, la disposición según la cual un recluso debe estar sentenciado a un mínimo de seis meses de prisión antes de que las personas a su cargo tengan derecho a recibir asistencia.

52. En la medida de lo posible y siempre que su propio ambiente hogareño no sea nocivo para los niños, debieran estudiarse medios y arbitrios que permitan evitar su colocación en instituciones especiales o guarderías de niños; el hecho de colocar a los niños en instituciones de este tipo representa un paso más en el quebrantamiento de la familia y hasta puede imposibilitar su reconstitución cuando el delincuente recobre su libertad. A este respecto debe recordarse que en algunos países se permite a la familia del delincuente que viva con él en una institución abierta; esta política, que ya se destacó anteriormente como beneficiosa para el delincuente, debiera también recomendarse como método positivo de prestar ayuda a las personas a su cargo.

53. Sería sumamente útil estudiar la utilización de una parte de los ingresos del recluso en provecho de las personas que están a su cargo. Si en un mayor número de sistemas penitenciarios el trabajo que realizan los reclusos fuera remunerado en forma adecuada, tal estudio podría ser de índole menos teórica. Sin embargo, poco se ha progresado en este sentido^{6/}, y no puede destacarse suficientemente la necesidad de ampliar la aplicación del principio de la justa remuneración por el trabajo penitenciario. Ese principio debiera ser objeto de especial consideración en cuanto respecta a la ayuda a las personas a cargo de los reclusos, pues en muchos casos podría coadyuvar a lograr un objetivo triple: 1) crear o mantener un vínculo efectivo entre el recluso y su familia, 2) ayudar a las personas a su cargo y 3) reducir, por lo menos en parte, la carga financiera que pesa actualmente sobre los organismos que prestan ayuda a las personas a cargo de los reclusos.

54. Se ha sostenido algunas veces que el hacer que el recluso contribuya en forma regular al mantenimiento de su familia podría ser, en muchos casos, una excelente técnica de tratamiento. Dichas contribuciones podrían ayudar a desarrollar su sentido de la responsabilidad y también podrían ayudar a las personas que están a su cargo a permanecer unidas, haciéndoles sentir, hasta cierto punto, que no se ha producido ninguna ruptura fundamental en la relación familiar. Pero aún en el mejor de los casos, no es probable que con una parte de los ingresos del recluso pudiera sostenerse su familia; de todas maneras, cierta proporción de su salario podría asignarse como contribución al sostén de la familia. La asignación para el sostén de la familia debiera tener carácter obligatorio, pues algunos reclusos, cuando se les permite la elección, pueden no desear entregar a su familia una parte importante de sus ingresos; sin embargo, no hay razón alguna para que la obligación de prestar alimentos a que están sujetos todos los padres de familia no se aplique también a los reclusos. Por

6/ Esto sigue siendo cierto a pesar de la resolución sobre trabajo penitenciario adoptada el 2 de septiembre de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, confirmada por la resolución 663 (C) del Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1957. La recomendación VII de la resolución del 2 de septiembre de 1955 establece:

"Los reclusos deberán recibir una remuneración equitativa por su trabajo. Esta remuneración deberá ser tal que estimule la laboriosidad y el interés por el trabajo. Conviene que esta remuneración sea suficiente para que los reclusos puedan por lo menos en parte, ayudar a sus familias,..." Op. cit., pág. 84.

otra parte, no parece apropiado permitir que la administración penitenciaria entregue la totalidad de los ingresos del recluso a su familia sin el consentimiento del propio recluso, aún cuando esta práctica está permitida por lo menos e un país.

55. También se ha dicho que, en las condiciones actuales, la suma que el recluso podría entregar regularmente a su familia sería tan limitada que no tendría utilidad alguna y que, por lo tanto, sería preferible acumular esas pequeñas sumas de manera que el total pudiera ser utilizado en beneficio de la familia en el momento en que el recluso fuera liberado. Esta opinión puede tener méritos considerables, pero podría surgir una dificultad ya que el recluso ya liberado podría no utilizar esa suma para ayudar a su familia, y si dicha ayuda se estipulara como requisito para la liberación, podrían surgir nuevas complicaciones.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.